



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder que hiciera la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS respecto de sus representadas señoras LUZ ENITH PEÑA BALLESTA y CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	RENUNCIA DE PODER
DEMANDANTE	GREY ENITH DE AGUAS DE AGUAS
DEMANDADO	JORGE LUIS ARRIETA VALERA, CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, menores C.A.A. DA, y G.S.A.D. y LUZ ZENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor Y.M.A.P., Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ARRIETA MERIÑO
RADICACIÓN ACUMULADO	44-430-31-84-001-2022-00072-00 44-430-31-84-001-2021-00042-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo al memorial allegado por la Dra. MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, el Despacho no accede a la misma al no encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la introductoria la doctora MARYS CAMILA CAMPO DE SALAS no funge como apoderada de la demandada ARRIETA PEÑA, siendo su apoderada judicial la abogada BRENDA STEFANNY MUÑOZ MEJIA.

Ahora en lo concerniente a la renuncia de poder hecha por la doctora CAMPO DE SALAS respecto de la señora LUZ ENITH PEÑA BALLESTA, la misma se torna improcedente en razón a que, conforme al artículo 76 *ibídem*, no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido.

Lo referido en precedencia teniendo en cuenta que, se remitió comunicación a la dirección electrónica gracedeagua@hotmail.com la cual no corresponde a la reportada en la demanda como la de la señora PEÑA BALLESTAS, pues reposa en el legajo que esta recibe notificaciones al correo penaballestalucy@gmail.com. Por estas razones, no se aceptarán las renunciaciones de poder referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

Jhoa